



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Lima, 09 MAR 2023

OFICIO N° 051 -2020-EF/68.02

Señor

JOSÉ LUIS ESCAFFI KAHATT

Gerente General

AC PÚBLICA S.A.C.

Av. Armendáriz N°424, Lima, Lima.

Presente.-

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia: Carta 033-2019 (HR N° 156307-2019)

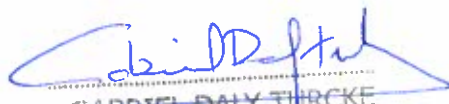


Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N°046 -2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 046 -2020-EF/68.02

A: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia: Carta 033-2019 (HR N° 156307-2019)

Fecha: Lima, 09 MAR 2020

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente General de AC Pública S.A.C. (en adelante, AC Pública) realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la consulta).

Sobre el particular, en el marco de competencia establecido en el literal c) del artículo 228 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, y la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante carta de la referencia, AC Pública consulta cuál es el procedimiento a seguir para la modificación del domicilio legal de un consorcio.

II. ANÁLISIS

- **Sobre los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos**
- 2.1. El mecanismo de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi) se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del TUO del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 2.2. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.3. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.4. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl, deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.



▪ **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF en materia de Obras por Impuestos**

- 2.5. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, TUO de la Ley), y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.
- 2.6. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, Oxl), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

▪ **Sobre la consulta formulada por AC Pública**
- 2.7. De la revisión a la documentación remitida mediante carta de la referencia, se tiene que AC Pública consulta cuál es el procedimiento a seguir para la modificación del domicilio legal de un consorcio.
- 2.8. Conforme a lo establecido en el numeral 55.1 del artículo 55 del TUO del Reglamento, para perfeccionar el Convenio, la empresa privada seleccionada debe presentar, además de lo previsto en las bases del proceso de selección:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

1. Garantías.
2. Contrato de construcción y/o locación de servicios celebrado(s) con el(los) ejecutor(es) del proyecto.
3. Contrato de consorcio, de ser el caso.
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio expedido por los registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del Convenio computada desde la fecha de emisión.

2.9. Complementariamente, el numeral 55.2 del artículo 55 del TUO del Reglamento, establece que el contenido mínimo que debe contener el contrato de consorcio, es el siguiente:

1. Identificación del nombre o razón social de las empresas integrantes del consorcio.
2. Designación del representante común del consorcio.
3. El domicilio común del consorcio.
4. Los porcentajes de participación de cada una de las empresas integrantes del consorcio.



2.10. En ese sentido el TUO del Reglamento establece que, es en el contrato de consorcio donde se consigna el domicilio común del consorcio, el mismo que forma parte integrante del convenio de inversión.

2.11. Al respecto, el TUO del Reglamento establece que, a efectos de modificar el contenido del contrato de consorcio, respecto a la designación de su representante y su domicilio común, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación de la decisión adoptada, la misma que se materializa a través de una adenda al contrato de consorcio y surte efectos a partir de la fecha que se comuniquen a la entidad pública.

2.12. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el TUO del Reglamento, la modificación del domicilio común del consorcio no precisa mayor formalidad que la indicada en el párrafo anterior, ni requiere la suscripción de una adenda al convenio de inversión.

III. CONCLUSIÓN

3.1. El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°295-2018-EF, establece la posibilidad de modificar el domicilio común del consorcio mediante un acuerdo suscrito por todos sus integrantes en donde se pone en manifiesto la modificación adoptada; dicha modificación se materializa a través de una adenda al contrato de consorcio y surte efectos a partir de la fecha que se comuniquen a la entidad pública.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

.....
LENIN MAYORGA ELÍAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

